



Expediente: 74.315/2025

Inicia el presente expediente escrito de fecha 10 de octubre de 2025 de la Jefa de Unidad de Educación solicitando la apertura del plazo de solicitud de becas para la devolución de importe de matrícula en los centros de enseñanzas artísticas, según bonificaciones y exenciones del precio público que prevé el texto regulador 27 "Precios públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades". De acuerdo con el apartado V. del referido texto, se dispone lo siguiente:

"Los alumnos que hayan obtenido beca, con el acuerdo de concesión, deberán requerir la devolución de la matrícula realizada.

Criterios para aplicación de Tarifas a alumnos con renta "per cápita" inferior a 344,50 euros mensuales:

- En el supuesto de matrícula en el primer curso, se requerirá que la renta per cápita no sea superior a 344,50 euros mensuales, entendiéndose por renta "per cápita" la cuantía resultante de dividir la base imponible declarada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al que se pide la beca, por el período de doce meses y por el número de miembros que componen la unidad familiar. En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de poder acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria correspondiente.*
- Para los cursos siguientes, se requerirá, además de los requisitos señalados anteriormente, haber pasado de curso con la calificación de "apto" en todas las asignaturas que componen el mismo.*

Todas estas tarifas quedan referidas al período comprendido en el curso académico."

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su Disposición adicional cuarta prevé especialidades relativas a las Haciendas Locales. En el apartado 1, se dispone que "la normativa aplicable a los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales en materia de recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas será la prevista en las disposiciones reguladoras de las Haciendas Locales". En el apartado 3 se enuncia la potestad de aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

En el mismo sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone en su artículo 2, apartado 2º que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes". Igualmente, de conformidad con la misma norma, el art. 14 dispone que "los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado".



Dado el carácter básico del RDL 2/2004, se entiende aplicable por remisión la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El artículo 9.1, establece que *“los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se regularán por las reglas contenidas en esta sección y en las normas especiales que les son aplicables”*. Y por tanto, en cuanto a las prerrogativas correspondientes a los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal, reguladas en el art. 10.1. se dispone que *“sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación”*.

En lo que respecta a devoluciones de ingresos, el art. 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que:

“En la gestión de devoluciones de ingresos se distinguirá el reconocimiento del derecho a la devolución, cuyo origen será la realización de un ingreso indebido u otra causa legalmente establecida, y el pago de la devolución.

Sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria, en las devoluciones de ingresos indebidos derivadas de la revisión administrativa o judicial del acto del que dimana la obligación de ingreso, el derecho a la devolución integrará, además del importe ingresado, el resultante de aplicar sobre éste el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos vigente en cada período desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido en el Tesoro Público hasta la fecha en que se proponga el pago de la devolución.”

El artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre Hacienda general y Deuda del Estado, la Disposición final cuarta de la Ley General Presupuestaria *“faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley”*.

En relación con esta potestad se dicta el Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal cuyo objeto, artículo 1 es *“la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución y su ejecución en determinados supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación”*.

Se aplica de forma supletoria al asociar el art. 2 las competencias para liquidar derechos y recaudarlos y el concepto de Administración Pública recogido en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es las entidades locales.

El artículo 4 establece el ámbito de aplicación. Se trata de un ingreso indebido de naturaleza pública no tributarios y concurrir la circunstancia d). Esto es, *“que el ingreso se haya producido por cualquier otro error, siempre que no concurra la obligación de ingresar”*, y dicho error no se haya apreciado en alguno de los procedimientos de revisión de los actos de liquidación.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado, sea este último persona física o jurídica, de acuerdo con el art. 5 del Real Decreto 191/2016. Dispone el mismo artículo que *“se entenderá por interesado el deudor u obligado al pago y, en su defecto, el que lo hubiese realizado”* y en caso de fallecimiento o extinción y disolución, *“los sucesores de aquellos”*.



De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto referido la solicitud deberá dirigirse al órgano competente y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado.*
- b) Domicilio que el interesado señala a los efectos de notificaciones.*
- c) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.*
- d) Lugar, fecha y firma de la solicitud".*

De conformidad con el Decreto de Alcaldía, de 18 de septiembre, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los Organismos públicos municipales, una vez superado lo dispuesto en su apartado duodécimo, corresponde al Área de Cultura, Educación y Turismo la resolución del presente expediente.

Es competente para la aprobación de la convocatoria para la concesión de beca propuesta y demás actos que se deriven de la misma, la Concejala Delegada de Educación, en virtud de lo dispuesto en el apartado décimo del Decreto de Alcaldía, de 19 de enero de 2009, disposición DÉCIMA apartado 2, subapartado g), por el que se delegan las competencias de carácter general en los Consejeros delegados de las Áreas de Gobierno, y de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2023, por el que se nombran a los Consejeros Delegados de las Áreas de Gobierno y Concejales Delegados.

En cuanto al órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de iniciado a instancia del interesado de conformidad con el artículo 9, será el órgano que haya dictado el acto de liquidación cuando el motivo de la devolución sea el recogido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 y el ingreso se haya realizado mediante un modelo normalizado de ingreso para el pago en período voluntario expedido por este órgano.

Por todo ello, y en virtud de las competencias conferidas según Decreto de Alcaldía, de 19 de enero de 2009, y, de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de 21 de junio de 2023, por el que se nombran los Consejeros Delegados de las Áreas de Gobierno y Concejales Delegados, se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de becas en los Centros de Enseñanzas Artísticas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, curso 2025-2026, según Texto Regulator n.º 27 de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, epígrafe V. Prestación de servicios en los Centros de Enseñanzas Artísticas, apartado de bonificaciones y exenciones, y el Real Decreto 191/2016, , de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, y



disponer la apertura del correspondiente periodo de presentación de solicitudes de becas, para el curso 2025-2026, en los Conservatorios y Escuelas municipales, del 10 al 20 de noviembre de 2025, una vez finalizado el plazo definitivo de toda matrícula.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios de los Centros de Enseñanzas Artísticas, Conservatorios y Escuelas municipales y en la web municipal <https://www.zaragoza.es/sede/portal/educacion/>, para su conocimiento general.

TERCERO.- Inscribir la presente resolución en el libro de resoluciones de los Órganos Unipersonales.

CUARTO.- Dar cuenta a la M.I. Comisión de Cultura, Educación y Turismo.

I.C. de Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Resolucion 20250057305 - R Apertura período de becas de las escuelas artísticas	14687517	4 / 4
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA
1. PALOMA ESPINOSA GABASA - CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN		07 de noviembre de 2025
2. SERGIO DIEGO GARCIA - TITULAR DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA		07 de noviembre de 2025